



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2004-00160 |
| Proceso         | Alimentos                  |
| Cuaderno        | Principal                  |

En atención a la petición presentada por la señora EDNA MILEIDY PINZÓN RODRÍGUEZ visible en el archivo digital 10, se le pone de presente que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial. Al respecto, la H. Corte Constitucional en sentencia T-377 del 3 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, sostuvo:

*“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.*

No obstante, atendiendo la solicitud realizada por la alimentaria la señora EDNA MILEIDY PINZÓN RODRÍGUEZ en escrito radicado el 14 de marzo de 2023 (archivo 07), mediante el cual dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 9 de marzo del presente año y en atención a la manifestación realizada (archivo 09) por medio de la cual reiteran la solicitud de terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que se acreditó el fallecimiento del demandado JORGE AGUSTIN PINZÓN PEÑA, el Juzgado teniendo en cuenta que la petición se ajusta a derecho, dispone:

**ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto previa revisión de remanentes. **SECRETARÍA, PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

No se accede a la terminación del proceso por cuanto ya se encuentra terminado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

30 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

J.R.T.C.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84dbb1efebf79bae6670e8090e81e8a26a6d222d2d73615df02727f9bc59a562**

Documento generado en 29/05/2023 06:28:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2015-01043 |
| Proceso         | Sucesión intestada         |
| Cuaderno        | Objeción a la partición    |

Vista la solicitud presentada por la auxiliar de la justicia quien actúa como partidora dentro del presente proceso y, de conformidad con el Acuerdo PSAA15-10448, se dispone:

Señálese como honorarios a la auxiliar de la justicia designada, la suma de \$ 2.766.376,54 pesos, equivalente al 1% del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

30 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fa0ec963c3987e8e42e7cf7c7c0232d5a2da662319cf71d023dee0a4c4e56a**

Documento generado en 29/05/2023 06:28:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2015-01094 |
| Proceso         | Sucesión                   |
| Cuaderno        | Objeción a la Partición    |

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

De conformidad con el inciso 2° del núm. 3° del artículo 322 *ibídem*, dispone: “cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior”.

La sentencia se emitió el 2 de diciembre de 2022 la cual se notificó por estado el 5 de diciembre de 2022 (archivo 26), razón por la cual el término para interponer recurso correspondió a los días 6, 7 y 9 del mismo mes y año.

El día 09 de diciembre de 2022, por correo electrónico, la apoderada de la parte demandante solicitó la aclaración de la sentencia (archivo 28) solicitud que no accedida por el despacho mediante auto de fecha 28 de febrero de 2023 notificada por estado el día 1 de marzo del presente año, razón por la que el término para interponer recurso correspondió a los días 2, 3 y 6 del mismo mes y año.

El correo electrónico por medio del cual se presentó el recurso de reposición y en subsidio el de apelación se envió el 8 de marzo de 2023 a las 16:18 (archivo digital 33), es decir, por fuera del término de ley, razón por la cual se **RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO**.

Por otra parte, en atención a las manifestaciones realizadas por el partidor (archivos 31 y 32) se procede a REQUERIR a las herederas las señoras MARGARITA ROSA DÁVILA DE CALDERON y MAYRA ERIKA DÁVILA TORRES para que dentro del término de cinco (5) días procedan cancelar la suma de \$1.089.387 por partes iguales al señor OSCAR REINALDO AVELLA BARRERO en calidad de partidor de los honorarios fijados y acreditar el pago ante este estrado judicial (página 352 archivo 00)

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

30 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaría

J.R.T.C.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc6bf148c6f8445338b9d50aa732af35aab30727871c37ae007142baad04514**

Documento generado en 29/05/2023 06:28:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2016-00717 |
| Proceso         | Sucesión                   |
| Cuaderno        | 01.1. Continuación C1      |

1.- En atención a las solicitudes realizadas por los apoderados de los herederos reconocidos (archivo A108, A109 y A110) y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P., se accede a lo peticionado, en consecuencia, se PRORROGA la suspensión del proceso hasta el 31 de mayo de 2023.

2.- Se REQUIERE a los herederos para que, de conformidad con el auto fijado el 08 de agosto de 2019, cancele los honorarios fijados al partidor ALVARO AMEZQUITA AGUILAR por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000), en la cuenta aportada por el auxiliar de la justicia en memorial presentado el 15 de febrero de 2023 (Archivo A103), a saber, cuenta de ahorros del banco DAVIVIENDA No. 4884 06316387.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)  
  
30 de mayo de 2023  
  
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8c14154c44e93355e1d33c72e5fd59b347b3156ec3fe263563476e5880444a**

Documento generado en 29/05/2023 06:28:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2023

|                        |                            |
|------------------------|----------------------------|
| <i>Radicado número</i> | 11001-31-10-010-2019-01040 |
| <i>Proceso</i>         | Sucesión                   |
| <i>Cuaderno</i>        | Principal                  |

En atención al informe secretarial, se **REQUIERE** a las partes para que informen los trámites adelantados para cumplir lo ordenado en audiencia del 30 de agosto de 2022 .

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICRO SITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

30 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb379980a96c98e14157a328cf91e0646ba49d8765dcbe74bb663402cdcf9a5**

Documento generado en 29/05/2023 06:28:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2023

|                 |                                       |
|-----------------|---------------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00051            |
| Proceso         | <i>SUCESION – PARTICION ADICIONAL</i> |
| Cuaderno        | <i>Principal</i>                      |

De acuerdo a lo solicitado por la apoderada y a la corrección del trabajo de partición respecto de las varas del inmueble inventariado y adjudicado con matrícula inmobiliaria No **50S-40743952**, las que, según su decir, corresponden a **312,50** y no a 321,50 como se había indicado, se dispone:

**PRIMERO:** Tener por corregido el trabajo de partición aprobado mediante sentencia del 29 de junio de 2022 en la información antes mencionada en cada uno de los apartes de aquel, incluidas las correspondientes hijuelas asignadas, lo que deberá ser tenido en cuenta al momento de efectuar la respectiva inscripción.

**SEGUNDO:** La presente providencia hace parte integral de la sentencia citada.

**TERCERO:** Notifíquese esta decisión por aviso a los interesados.

**CUARTO:** Oficiése a las entidades de registro correspondientes para los fines a que haya lugar. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

30 de mayo de 2023

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 010 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ccc95e35034f47b6ac0c1cd744f1ff841d1e0e29c212f543b7a6a037c985a8**

Documento generado en 29/05/2023 06:28:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2022-00005 |
| Proceso         | Ejecutivo de Alimentos     |
| Cuaderno        | Principal                  |

De la documental aportada por la apoderada no se avizora lo requerido en providencia del 23 de noviembre de 2022; en consecuencia, deberá proceder conforme a lo allí ordenado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

30 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa7f55566f8fbf105e132d1a4f1e654e2707e6517e4ad34c3768920a51ae57b**

Documento generado en 29/05/2023 06:28:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2022-00019 |
| Proceso         | Divorcio                   |
| Cuaderno        | Principal                  |

En atención a los memoriales que anteceden y vistas las diligencias aportadas por la apoderada de la parte actora (Archivos 23, 24, 25, 27 y 28), el Despacho DISPONE:

- 1.- Tener en cuenta para todos los efectos, que la comunicación para notificación personal remitida al demandado (Archivo 23), cumple con los requisitos establecidos en el artículo 291 del C.G.P.
- 2.- Por lo anterior, se REQUIERE a la demandante para que proceda a gestionar la notificación por aviso del art. 292 ibídem, la que mencionó que realizaría desde correo enviado el 12 de julio de 2022 (Archivo 18), pero no ha allegado evidencia de dicha diligencia.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

30 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d14a32207f4eef78a0939ebd381a5a7afd2ca5ccc37359f6c444e23a6f9a57**

Documento generado en 29/05/2023 06:28:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2022-00031 |
| Proceso         | Adjudicación de Apoyos     |
| Cuaderno        | Principal                  |

- 1.- Se tiene en cuenta que la Procuraduría General de la Nación, recorrió el traslado dentro del término legal (archivo 28).
- 2.- Acorde a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora obrante en el archivo digital 29, estese la memorialista a lo dispuesto en el presente auto.
- 3.- Comunicar la existencia de este proceso a los parientes de la persona a favor de quien se adelanta el presente trámite, para que, si a bien lo tienen, se hagan partícipes en el mismo y manifiesten lo que a bien tengan (Art. 61 del C.C.), elabórense las comunicaciones a que haya lugar dejando las constancias pertinentes. Téngase en cuenta los parientes indicados en la valoración de apoyos presentada por la Personería de Bogotá D.C. que reposan en el fl. 19 archivo digital 22. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**
- 4.- Realizado lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

30 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67db7c8b4fa557cebede9796f399aface7f128e381aa077fca4fb3be0f41a421**

Documento generado en 29/05/2023 06:27:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2022-00149 |
| Proceso         | Unión marital de hecho     |
| Cuaderno        | Principal                  |

En atención al informe secretarial que antecede y al correo enviado por la parte actora (Archivos 10 y 11), el Despacho, DISPONE:

1.- NO TENER EN CUENTA la notificación realizada a la parte demandada a través de correo electrónico, por no cumplir con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 toda vez que no se allegó el documento remitido para efectos de la notificación y no se acreditó que el correo [pompogiraldo@gmail.com](mailto:pompogiraldo@gmail.com) corresponda al correo de la parte demandada; más aún cuando mediante auto proferido por este Despacho el 10 de marzo de 2022 ya se había precisado que no se ordenaba notificación por correo electrónico, por las razones allí esbozadas.

A tono con esto, se le pone de presente a la parte actora que no basta solo con la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona por notificar, pues, además de informar la forma cómo la obtuvo, y con el fin de acreditar que dicha cuenta corresponde a la pasiva, tendrá que allegarse “(…) las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (…)” (se resalta).

Así las cosas, hasta tanto no se alleguen las evidencias que acrediten que el correo al que fue enviada la notificación en el libelo promotor corresponde a la dirección electrónica donde puede ser notificado el demandado, no le es dable a la apoderada efectuar la misma a través de este medio.

De no acreditarse esto último, deberá la parte demandante proceder a la notificación del demandado a la dirección de notificación física reportada en la demanda, para lo cual, tendrá que actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, allegando al despacho las constancias respectivas.

2.- PROCEDA nuevamente la apoderada de la parte actora a realizar la correspondiente notificación al demandado, en estricto cumplimiento del artículo 8 la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

30 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffc1dd205ea7e701957aeb2d16186c0b821c0bda29d69765d91c300a2516b47**

Documento generado en 29/05/2023 06:27:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2022-00349 |
| Proceso         | Ejecutivo de alimentos     |
| Cuaderno        | Principal                  |

Atendiendo el informe secretarial (Archivo 23) y los memoriales que anteceden (Archivos 21 y 22), el Despacho DISPONE:

- 1.- TÉNGASE en cuenta para todos los efectos de ley el memorial aportado por la apoderada de la parte demandante con el que descorre traslado de excepciones (Archivo 21).
- 2.- NO TENER EN CUENTA la solicitud elevada por la demandada respecto de la práctica de pruebas obrante en archivo digital 22 toda vez que fue aportada de manera extemporánea a la luz del artículo 442 del C.G.P.
- 3.- En atención a la solicitud de sustitución de poder obrante en el numeral tercero del folio 02 archivo 22 y, de conformidad con el artículo 75 del C.G. del P., se reconoce personería al Dr. SAMUEL MUÑOZ CORREDOR como apoderado del demandado HENRY CARDOZO DÍAZ en los términos y para los fines del poder conferido.
- 4.- No se tiene en cuenta el archivo digital 24 por extemporáneo.
- 5.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a AUDIENCIA PRESENCIAL en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, para lo cual se fija la hora de las 9:00 am del día 21 de junio del año en curso.
- 6.- Téngase por agregada al expediente en el cuaderno de medidas cautelares archivo digital 15, la respuesta remitida por la POLICÍA NACIONAL.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

30 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

---

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5d846861d22ab3e496e9d31dcebae3b91be5d7686377bf9479a7b0626148f2**

Documento generado en 29/05/2023 06:27:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2022-00423 |
| Proceso         | Unión Marital de Hecho     |
| Cuaderno        | Principal                  |

Toda vez que dentro del plenario se encuentra acreditada la existencia de una hija del causante JAIME GUSTAVO JIMENEZ MATEUS que eventualmente puede resultar afectada con la decisión que aquí se adopte, pues de conformidad con el artículo 87 del C.G. del P. *“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados”,* teniendo en cuenta el registro civil de nacimiento aportado desde la demanda (fl 05, archivo 01) se tiene que la señora BRIGITTE LORENA JIMÉNEZ es sujeto que se circunscribe al litisconsorte necesario de que trata el artículo 61 ibídem, - *Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.-.*

**PRIMERO:** ORDENAR la vinculación de la litisconsorte necesaria BRIGITTE LORENA JIMÉNEZ.

**SEGUNDO:** ORDENAR a las partes que alleguen las evidencias correspondientes para acreditar que la dirección electrónica jimenez5054@gmail.com es la dirección electrónica donde la demanda recibe notificaciones personales, de conformidad con la Ley 2213 de 2022; en caso de no lograrse, deberán aportar dirección de notificación para los fines del art 291 y 292 del CGP

**TERCERO:** ORDENAR la suspensión del proceso hasta que la heredera determinada del causante sea notificada.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

30 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402657d0c08367970e22d2dbcf68653f726859c33de1ff60be648b0fbe26614**

Documento generado en 29/05/2023 06:31:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2022-00430 |
| Proceso         | Alimentos fijación         |
| Cuaderno        | Principal                  |

En atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

REPROGRAMAR la AUDIENCIA PREVIA PRESENCIAL para el día 23 de junio de la presente anualidad a la hora de las 9:00 am.

Las partes deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas para la audiencia en el Acta de audiencia del 17 de marzo de 2023.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)  
  
30 de mayo de 2023  
  
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62e9c0f46be7bc957c8bab5e811dadaae185452ebc55c06048cde54eb4437a5**

Documento generado en 29/05/2023 06:27:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2022-00579 |
| Proceso         | Ejecutivo de Alimentos     |
| Cuaderno        | Principal                  |

En atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

REPROGRAMAR la AUDIENCIA PREVIA PRESENCIAL para el día 23 de junio de la presente anualidad a la hora de las 11:00 am.

Las partes deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en la providencia que anteriormente convocó a la audiencia.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

30 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

*Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f543428744a4fa2a61b54a77c2f3735a0ae4476feb08b5bb6dc6d56ad5e3929e**

Documento generado en 29/05/2023 06:27:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2022-00736 |
| Proceso         | Divorcio                   |
| Cuaderno        | Principal                  |

En atención al desistimiento de la demanda que realiza la parte actora (archivo digital 13), de conformidad con los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso se dispone:

- 1.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda.
- 2.- DECRETAR la terminación del presente proceso. SIN COSTAS

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

30 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0dcacb2d4eaf9c587e480e4e3a2988c1271004a91fab41a604d86f38ed223e**

Documento generado en 29/05/2023 06:27:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2022-00841 |
| Proceso         | Aumento de cuota           |
| Cuaderno        | Principal                  |

1.- Téngase en cuenta que el demandado fue debidamente notificado de manera personal por la Secretaría quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio; por lo anterior se hace acreedor a la sanción que prescribe el artículo 97 del Código General del Proceso, esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda.

2.- Con base en lo dispuesto en el art 169 del CGP se ordena oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y a la Dirección Nacional de Inteligencia a fin de que se sirvan informar la totalidad de ingresos mensuales y los descuentos de ley percibidos por el demandado JAIRO ENRIQUE TRIANA LEÓN.

La anterior información debe ser remitida en el término de 3 días so pena de dar aplicación inmediata al contenido del art. 276 del CGP al tenor: “*La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.*”

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

3.- Se requiere a la demandante para que presente una relación de gastos mensuales actualizados acreditándolos en legal forma. Para lo anterior se concede el término de 5 días.

4.- Respecto de la sentencia anticipada, no se accede como quiera que no se dan los presupuestos del art 278 del CGP máxime cuando pidió prueba testimonial en la demanda.

5.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 *ibidem*, se cita a las partes a AUDIENCIA VIRTUAL en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, para lo cual se fija la hora de las 2.30 pm del día 23 de junio del cursante año.

No obstante, con base en lo dispuesto en el art 167 *ibidem* al tenor: “*...el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su*

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.” se dispone:*

Para el día de la audiencia antes señalada, en caso de no obrar respuesta a los oficios ordenados, se dispone que el demandado allegue la información solicitada en el numeral 2o so pena de que la renuencia a esta orden los haga acreedores a las sanciones previstas en el Art. 44 del C.GP, consistente en multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y **mínimo treinta minutos** antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

---

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

30 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e7aec89fb3ae34fe4704ec49096372e6c760e5f9145de5f5b9f747c0a95243**

Documento generado en 29/05/2023 06:27:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2023-00070 |
| Proceso         | Unión Marital de hecho     |
| Cuaderno        | Principal                  |

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE:

AGREGAR a los autos el registro civil de nacimiento de la señora NYDIA ELIZABETH MONTOYA (página 5 archivo 08)

En atención a la manifestación realizada por la parte actora (archivo 08), se ordena OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se sirvan informar el lugar de inscripción del registro civil de Nacimiento del señor Arcesio Mendoza Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía 2.389.029. **OFÍCIESE. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

30 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837414a8edd02157c04e240e44d2e5da3613847291be59bffa136153c187d4b8**

Documento generado en 29/05/2023 06:27:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2023-00070 |
| Proceso         | Unión Marital de hecho     |
| Cuaderno        | Medidas Cautelares         |

Previo a resolver sobre la medida cautelar sírvasse la parte demandante determinar el monto de la pretensión estimada en la demanda a fin de señalar la caución de que trata el art. 590 del C.G.P. y solicitar la cautela procedente conforme a dicha normativa.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)  
  
30 de mayo de 2023  
  
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaría

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f688e316d929e03ad8266d9b7889476e70c337fe756851ebedf5cc65d25441**

Documento generado en 29/05/2023 06:28:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2023-00095 |
| Proceso         | Adjudicación de apoyos     |
| Cuaderno        | Principal                  |

1.- Agréguese a los Autos la declaración presentada bajo la gravedad de juramento por el padre del titular del acto jurídico obrante en el folio 4 y 5 del archivo digital 12.

2.- Acorde a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora obrante en el archivo digital 12, se dispone:

2.1.-DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA mientras se decide la presente acción, la designación como persona de apoyo temporal a la señora ISABEL COLLAZOS, para que realice ante la entidad correspondiente todos los actos jurídicos y las gestiones tendientes a obtener el pago de la mesada pensional del titular del acto jurídico señor RUBEN DARIO TOVAR COLLAZOS.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

30 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af34022acb53ba27585874373d0578dc7f1cd5cf91ba1ef9aa934dee51a5de8a**

Documento generado en 29/05/2023 06:28:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2023

|                 |                             |
|-----------------|-----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2023-00215  |
| Proceso         | Exoneración de alimentos    |
| Cuaderno        | Exoneración 13 febrero 2023 |

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

- 1.- Sírvase la parte actora realizar la notificación personal al demandado en la sociedad INGENIERIA Y DISEÑO INGEDISA SA empleadora del aquel conforme respuesta emitida por E.P.S. SANITAS.
- 2.- Con base en lo dispuesto en el art 169 del CGP solicítese a la sociedad en mención informe la calidad con la que el demandado se encuentra vinculado, el contrato celebrado y la remuneración mensual que percibe. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.
- 2.- Respecto de la solicitud elevada por la parte actora (Archivo 14) estese a lo aquí resuelto.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

30 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b542bddf2d94a447ff3cfc3e2ac1726b54c3906c53f356f15f967db4160b28fe**

Documento generado en 29/05/2023 06:28:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2023

|                        |                                  |
|------------------------|----------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | 11001-31-10-010-2023-00266       |
| <i>Proceso</i>         | Disminución de cuota alimentaria |
| <i>Cuaderno</i>        | Principal                        |

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- INFÓRMESE a la Oficina Judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)  
  
30 de mayo de 2023  
  
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaría

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47362ac5c6419e83d384ffe22a25fb7cd9581e15381f122f4d7e5b534efcfa01**

Documento generado en 29/05/2023 06:28:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2023-00270 |
| Proceso         | Divorcio                   |
| Cuaderno        | Principal                  |

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- INFÓRMESE a la Oficina Judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)  
  
30 de mayo de 2023  
  
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaría

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d62e4b5e53d927bc15fc109c2819f2a32a6c85526cdfb8d9df7d42c16762a86**

Documento generado en 29/05/2023 06:28:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2023-00289 |
| Proceso         | Ejecutivo de alimentos     |
| Cuaderno        | Principal                  |

Encontrándose el expediente al despacho para resolver sobre su admisión, se debe traer a colación lo establecido en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (subrayado fuera de texto).

En el presente asunto se extrae de la lectura de la subsanación de la demanda que el menor de edad no se encuentra domiciliado en esta ciudad –incluso, ni en el país– por lo que no hay lugar a aplicar la competencia privativa prevista en el num. 2º del art 28 del CGP. En razón a lo anterior, hay lugar a aplicar la norma transcrita para definir la competencia en este caso en particular por el domicilio del demandado quien se encuentra domiciliado en el Municipio de Chía - Cundinamarca, municipio que pertenece al Circuito Judicial de Zipaquirá.

En consecuencia, el Juzgado se declara incompetente para conocer del presente asunto y ordena su remisión a los Juzgados de Familia del Municipio de Zipaquirá - Cundinamarca (Reparto) en razón al factor territorial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a reparto entre los Juzgados de Familia del Municipio de Zipaquirá– Cundinamarca. OFICIESE.

TERCERO: INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2002 modificado por Acuerdo No. PSAA05-2944 de 2005, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

30 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd0228a146e5966046d7f688c9fad763b3b235ba79fe33a6c9a136df71a0973**

Documento generado en 29/05/2023 06:28:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**